



## DECRETO NÚMERO 52

Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 31 de diciembre de 2007

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### DECRETO:

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



## **XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teabo, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teabo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.



**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS.**

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales, Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$16,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$12,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$5,000.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>\$34,000.00</b>

**ARTÍCULO 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$20,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$1,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$1,000.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$20,000.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$18,000.00



VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$6,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos	\$5,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$16,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información	\$1,000.00
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>\$88,000.00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por Obras	\$0.00
II.- Contribuciones especiales por Servicios	\$0.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:</b>	<b>\$0.00</b>

**ARTÍCULO 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$2,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$1,000.00
III.- Productos Financieros	\$1,000.00
IV.- Otros productos	\$1,000.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS:</b>	<b>\$5,000.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



<b>I.- Derivados por Sanciones Municipales, son:</b>	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$16,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$1,000.00

<b>II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio</b>	
a) Cesiones	\$500.00
b) Herencias	\$500.00
c) Legados	\$500.00
d) Donaciones	\$500.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$500.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$500.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$1,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$2,000.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$500.00
<b>III.- Aprovechamientos diversos</b>	\$1,000.00

<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	\$24,500.00
----------------------------------	-------------

**ARTÍCULO 10.-** Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$8,382,613.00
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES</b>	\$8,382,613.00

**ARTÍCULO 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,072,360.00
--	----------------



II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2,041,108.00
<b>TOTAL DE APORTACIONES:</b>	<b>\$6,113,468.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal	\$250,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$250,000.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2008, SERA DE :</b>	<b>\$14,897,581.00</b>
---	------------------------

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 13.-** Son Impuestos, las Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**ARTÍCULO 14.-** Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:



**TARIFA**

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	14.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	20.00	0.0040
5,500.01	6,500.00	26.00	0.0060
6,500.01	7,500.00	32.00	0.0080
7,500.01	8,500.00	36.00	0.0100
8,500.01	10,000.00	46.00	0.0270
10,000.01	En adelante	50.00	0.0300

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la regulación agraria federal para terrenos ejidales.

**ARTICULO 15.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**CAPITULO II**

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación.

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia .....3%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPITULO I**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 19.-** En el otorgamiento de las Licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 2,000.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 2,000.00





**ARTÍCULO 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$150.00.

**ARTÍCULO 21.-** Para el otorgamiento de Licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Cantinas o bares.....\$2,000.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$2,000.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías..... \$ 1,200.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 1,200.00
- III.- Cantinas o bares..... \$ 1,200.00
- IV.- Restaurante-Bar.....\$ 1,200.00

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción ..... \$ 15.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción ... .. \$ 15.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados,  
por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 15.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una .....\$ 15.00



**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados ...\$50.00 por M2
- II.- Por construcción de albercas.....\$45.00 por M3 de capacidad
- III.- Por construcción de pozos.....\$45.00 por metro de lineal de profundidad
- IV.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$5.00 por metro lineal

**ARTÍCULO 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de.....\$50.00 por día.

**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de .....\$400.00 por día.

**ARTÍCULO 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para Cosos taurinos, se causaran y pagarán derechos por:

- I.- Por Palquero.....\$ 5.00 por día
- II.- Por Coso Taurino .....\$ 500.00 por día

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO.**

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Por expedición de oficios de:
  - a).- División (por cada parte).....\$ 50.00
  - b).- Unión, Rectificación de medidas, Urbanización y Cambio de nomenclatura..... \$ 50.00



- c).- Cédulas Catastrales ..... \$ 50.00
- d).- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles..... 50.00
- II.- Por elaboración de plano
  - a).- Catastrales a escala..... \$ 100.00
  - b).- Planos topográficos hasta 100 has..... \$ 100.00
- III.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.... \$ 50.00
- IV.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios .....\$ 50.00

**CAPÍTULO III**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 29.-** Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- por cada viaje de recolección.....\$ 30.00
  - II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) .....\$ 3.00
  - III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:
    - a).- Habitacional
      - 1.- Por recolección esporádica.....\$ 5.00 por cada viaje
      - 2.- por recolección periódica.....\$ 10.00 semanal
- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de.....\$ 15.00
- b).- Comercial
    - 1.- Por recolección esporádica .....\$6.00 por viaje
    - 2.- Por recolección periódica.....\$ 30.00 semanal

**ARTÍCULO 30.-** El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:



- a).- Basura domiciliaria.....\$ 5.00 por viaje
- b).- Desechos orgánicos .....\$ 10.00 por viaje
- c).- Desechos industriales.....\$ 10.00 por viaje

**CAPÍTULO IV**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

- Si no cuenta con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de.....\$ 10.00
- Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 250.00

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION  
SANITARIA DE MATANZA.**

**ARTICULO 32.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno.....\$ 20.00 por cabeza
- II.- Porcino..... \$ 20.00 por cabeza
- III.- Caprino.....\$ 12.00 por cabeza

**CAPÍTULO VI**

**DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 33.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



- I.- Por cada Certificado de residencia que expida el Ayuntamiento.....\$15.00
- II.- Por cada Copia Certificada que expida el Ayuntamiento.....\$15.00
- III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento
  - a).- Bajas.....\$ 15.00
  - b).- Identidad.....\$ 15.00
  - c).- Corrección de nombre.....\$ 15.00
  - d).- Rectificación de datos.....\$ 15.00
- IV.- Certificados
  - a).- No adeudo de Agua Potable.....\$ 15.00
  - b).- No adeudo de Impuesto predial.....\$ 15.00

**CAPÍTULO VII**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y**  
**CENTRALES DE ABASTO**

**ARTÍCULO 34.-** Los Derechos por servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 110.00 mensuales por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 110.00 mensuales, y
- III.- Ambulantes, cuota por día:
  - a).- Botanas y golosinas .....\$ 5.00
  - b).- Alimentos y otros preparados .....\$ 10.00
  - c).- Ropa y bisutería .....\$ 50.00
  - d).- Vendedores de carnes .....\$ 50.00



**CAPÍTULO VII**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios de Inhumación en secciones .....\$ 50.00
- II.- Servicios de inhumación en fosa común .....\$ 50.00
- III.- Servicios de exhumación en secciones .....\$ 50.00
- IV.- Servicios de exhumación en fosa común .....\$ 50.00
- V.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 100.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones .....\$ 50.00
- VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio

Se cobrara un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a).- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación .....\$ 20.00
- b).- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento .....\$ 20.00
- c).- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito .....\$ 50.00

**CAPÍTULO IX**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



- I.- Por copia simple ..... \$ 3.00 por hoja.
- II.- Por copia certificada.....\$17.00 por hoja.
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$20.00 C/U.
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$52.00 C/U.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 37.-** Son Contribuciones Especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 38.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- a).- Renta de cualquier local del Municipio \$ 50.00 por evento o día.
  - b).- Por anexo del palacio municipal al servicio de televisión por cable \$ 100.00 mensual
- II.- Por Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 2.00 por metro cuadrado asignado por día.
  - b).- En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$ 50.00 por día

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

**ARTÍCULO 39.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## CAPÍTULO III

### PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos





extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo, vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
  - a).- Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los términos que la Ley de



Ingresos determine.

1.- Fondas y Loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-Bar

4.- Cantinas y Expendios

5.- Otros

b).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos.

c).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley por funcionar sin Licencia

**ARTÍCULO 43.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 42 se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 1 y 5 de la fracción II inciso a) del artículo anterior.

II.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 2 de la fracción II inciso a) del artículo anterior.

III.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 3 y 4 de la fracción II inciso a) del artículo anterior.

IV.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b) de la fracción II del artículo anterior.

V.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c) de la fracción II del artículo anterior.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS

#### TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 44.-** Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:



- I. Cesiones
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES**  
**DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 31 de Diciembre 2007*